



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO MINISTERIAL

DESPACHO MINISTERIAL



Firmado digitalmente por ALTABAS  
KAJATT Fatima Soraya FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Ministra De Cultura  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05.06.2026 18:34:31 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia  
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 05 de Junio del 2026

**OFICIO N° 000294-2026-DM/MC**

Señora

**SUSEL PAREDES PIQUÉ**

Presidenta de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Congreso de la República

Presente. -

**Asunto:** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13745/2025-CR

**Referencia:** a) Oficio N° 1317-2025-2026-CCPC/CR  
b) Oficio N° 2244-2025-2026-CCPC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales solicita la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 13745/2025-CR, Ley que fortalece la protección, recuperación inmediata y defensa del Patrimonio Cultural de la Nación mediante modificaciones a la Ley 28296.

Al respecto, se remite el Informe N° 000716-2026-OGAJ-SG/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**FATIMA SORAYA ALTABAS KAJATT**

MINISTRA DE CULTURA

FAK/frm  
cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICAFirmado digitalmente por CARDENAS  
CABEZAS Jose Alexander Ruller FAU  
20537630222 soft  
Director De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05.06.2026 17:17:34 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana  
markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 05 de Junio del 2026

## INFORME N° 000716-2026-OGAJ-SG/MC

A: **ROSSINA MANCHE MANTERO**  
Secretaria General

De: **JOSÉ CÁRDENAS CABEZAS**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13745/2025-CR, Ley que fortalece la protección, recuperación inmediata y defensa del patrimonio cultural de la nación mediante modificaciones a la Ley 28296

Referencia: 1) Oficio N° 1317-2025-2026-CCPC/CR  
2) Proveído 008197-2026-VMPCIC/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento 1) de la referencia mediante el cual la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República solicita la opinión de este ministerio en relación con el Proyecto de Ley descrito en el asunto.

### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con Informe N° 000627-2026-OGAJ-SG/MC esta Oficina General emite opinión en relación con la fórmula legal del Proyecto de Ley.
- 1.2 A través del Proveído N° 002208-2026-GA-DM/MC el Gabinete de Asesores solicita al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales se proponga la redacción de los textos que deberían cambiar de la propuesta acorde a las observaciones técnicas que se realizaron.
- 1.3 Con el documento 2) de la referencia, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite los antecedentes administrativos organizados a mérito de la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley.

### **II. BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.2 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.3 Directiva N° 000001-2025-DM/MC, Directiva para la atención de pedidos de información, pedidos de opinión de proyectos de ley y de autógrafas de ley, aprobada por Resolución Ministerial N° 000355-2025-MC.

### **III. ANÁLISIS:**

#### **3.1 Del contenido del Proyecto de Ley**

El Proyecto de Ley consta de cuatro artículos y dos disposiciones complementarias, a través de los cuales se dispone la modificación de los artículos 22, 27 y 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo con lo siguiente:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

**“Artículo 22.- Protección de bienes inmuebles**

22.1 Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma.

22.2 Para dichos efectos, el Ministerio de Cultura designará los delegados ad hoc que estime necesarios de conformidad con lo establecido en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Para las demás obras e inmuebles que no se encuentran bajo el ámbito de la mencionada Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, el Ministerio de Cultura emite la autorización sectorial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

22.3 El Instituto Nacional de Cultura queda facultado para disponer la paralización y/o demolición de la obra no autorizada, de la que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y de las que afecten de manera directa o indirecta la estructura o armonía de bienes inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación, solicitando el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

22.4 Las paralizaciones de obra y las demoliciones que ordene el Instituto Nacional de Cultura, se ejecutarán por la vía coactiva y todo gasto que se irrogue será asumido por los infractores. La orden de paralización de obra o de demolición a que se refiere esta Ley, conlleva la obligación de los infractores de devolverla al estado anterior a la agresión, salvo el caso de imposibilidad material demostrada, correspondiendo a dicha entidad ejercer las acciones legales necesarias.

22.5 En los casos en que se compruebe la destrucción o alteración de bienes inmuebles y paisaje cultural sometidos al régimen que prevé esta Ley, los organismos competentes dan cuenta al Ministerio Público para que inicie la acción penal correspondiente.

22.6 El desarrollo de las actividades económicas, con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior. Está prohibida la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales.

**22.7 Demolición inmediata obligatoria** Cuando se verifique la existencia de construcciones ilegales sobre bienes inmuebles patrimoniales, el Ministerio de Cultura ordenará su demolición inmediata en un plazo máximo de 72 horas, con auxilio policial obligatorio. La demolición no genera derecho a compensación de los que se consideren afectados y el costo total será asumido por los infractores o sus poseedores.”.

**“Artículo 27. Ocupaciones ilegales**

27.1 En los casos de ocupaciones ilegales de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, el Ministerio de Cultura, en coordinación con otras entidades del Estado, propicia su salvaguardia, conservación, protección y defensa”.

**27.2 Toda ilegal ocupación, invasión, cercado, delimitación informal, nivelación del terreno, movimiento de tierras o construcción –sea provisional o permanente– realizada sobre bienes inmuebles prehispánicos constituye una afectación grave al Patrimonio Cultural.**

**27.3 Ante la verificación de tales actos, el Ministerio de Cultura deberá disponer de manera inmediata la recuperación del bien, en un plazo máximo de 24 horas, con intervención obligatoria de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público.**



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**27.4 La Policía Nacional del Perú está facultada para intervenir de oficio, sin necesidad de orden judicial, a fin de impedir la continuación de la conducta ilícita.**

**27.5 Cuando, además, se considera que existe la comisión de un delito contra el patrimonio cultural de la Nación, la conducta del invasor se considera en flagrancia permanente hasta la recuperación total del bien."**

*"Artículo 49. Infracciones y sanciones*

*49.1 Sin perjuicio de las penas que imponga el Código Penal por delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural de la Nación y en concordancia con las leyes de la materia, el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, según corresponda, quedan facultados para imponer las siguientes sanciones administrativas:*

- a) Multa al poseedor o propietario que no haya solicitado el registro de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante el organismo competente.*
- b) Multa a quien intente trasladar fuera del país un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación sin autorización o certificación que descarte dicha condición.*
- c) Multa a quien intente introducir un bien cultural de otro país sin la certificación que autorice su salida del país de origen.*
- d) Multa a quien dañe un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las medidas provisionales, cautelares y correctivas que se consideren pertinentes.*
- e) Multa a quien altere un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización del Ministerio de Cultura o la certificación que descarte la condición de bien cultural, sin perjuicio de las medidas provisionales, cautelares y correctivas que se consideren pertinentes.*
- f) Multa por la intervención u obra pública o privada ejecutada en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación cuando se realice sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura o cuando, contando con tal autorización, se compruebe que estas se ejecutan incumpliendo lo aprobado o autorizado por el Ministerio de Cultura.*
- g) Multa a quien presente un Diagnóstico Arqueológico de Superficie con información falsa, en el marco de un procedimiento administrativo."*
- h) Multa por incumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ley y las que se establezcan en el reglamento.*

*49.2 La sanción pecuniaria que prevé este régimen sancionador es la multa. No obstante, el Ministerio de Cultura queda facultado para disponer las medidas correctivas que correspondan, las cuales están dirigidas a revertir y mitigar el impacto que la conducta infractora hubiera podido producir en el Patrimonio Cultural de la Nación. En ese sentido, la resolución de sanción se compone por la multa y por la medida correctiva, cuando corresponda, las cuales están dirigidas a revertir y mitigar el impacto que la conducta infractora hubiera podido producir en el Patrimonio Cultural de la Nación.*

*49.3 Las medidas complementarias deben ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes tutelados y que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.*

*Las medidas complementarias pueden ser decomiso, demolición, paralización, desmontaje y ejecución de obra.*

*49.4 El íntegro de lo recaudado en cada procedimiento administrativo sancionador se destina, bajo responsabilidad, para las acciones de reversión de la afectación, protección, defensa, conservación, puesta en valor, mantenimiento y medidas dispuestas en el marco de la protección del bien como Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo con los criterios de priorización que establezca el Ministerio de Cultura".*

**49.5. Constituyen infracciones muy graves: a) Invasión, ocupación o delimitación o construcción no autorizada por el Ministerio de Cultura en bienes inmuebles prehispánicos. b) Comercialización o promoción de lotes en zonas arqueológicas. Las multas serán no menores de 10 UIT ni mayores de 1000 UIT, sin perjuicio de medidas de demolición, desalojo y denuncias penales."**



### 3.2 Opinión del órgano técnico

3.2.1 Con Informe N° 000095-2026-DGDP-VMPCIC/MC la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural indica lo siguiente:

**i. Modificación del numeral 22.7 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural**

El órgano de línea considera plausible la propuesta, sin embargo, recomienda modificar la denominación "bienes inmuebles patrimoniales" por "bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", a fin de respetar la definición establecida en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Además, considera que previa a cualquier acción se debería considerar un diagnóstico de las edificaciones objeto de demolición, proponiendo el siguiente texto:

***"Artículo 22.- Protección de bienes inmuebles***

***(...)***

***22.7. Demolición inmediata obligatoria***

***Cuando se verifique la existencia de construcciones ilegales sobre bienes inmuebles integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura ordenará su demolición inmediata en un plazo máximo de 72 horas, con auxilio policial obligatorio. La demolición no genera derecho a compensación de los que se consideren afectados y el costo total será asumido por los infractores o sus poseedores.***

***La demolición se ejecutará conforme a las especificaciones técnicas dispuestas por el Ministerio de Cultura, implicando un previo diagnóstico de corresponder, de acuerdo con lo reglamentado por dicha Entidad."***

Por último, recomienda incorporar una disposición complementaria que proporcione un presupuesto determinado al Ministerio de Cultura para el cumplimiento de la demolición inmediata a que se refiere la propuesta.

**ii. Modificación del artículo 27 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural**

Al respecto, considera necesario la incorporación de una disposición complementaria que disponga que el Ministerio de Cultura adecua su reglamento de sanciones a lo dispuesto en el numeral 27.2 propuesto en la referida fórmula legal.

Indica que la forma en cómo se plantea el actuar del Estado en la fórmula legal podría no estar acorde al deber y el principio de que el Estado debe motivar sus actuaciones dentro del marco de la legalidad. Por otro lado, considera que la propuesta no analiza si la ocupación es una reciente por la cual se califique como una actitud flagrante o si esta ocupación ha dado mérito a otros derechos que deben ser previamente analizados.

Con sustento en lo descrito, propone la siguiente fórmula:

***"Artículo 27. Ocupaciones ilegales y recuperación inmediata***

***27.1 En los casos de ocupaciones ilegales de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, el Ministerio de Cultura, en coordinación con otras entidades del Estado, propicia su salvaguardia, conservación, protección y defensa.***

***27.2 Toda ilegal ocupación, invasión, cercado, delimitación informal, nivelación del terreno, movimiento de tierras o construcción –sea provisional o permanente–***



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana  
markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**realizada sobre bienes inmuebles prehispánicos constituye una afectación que compromete al Patrimonio Cultural de la Nación.**

**27.3 Ante la verificación de tales actos, el Ministerio de Cultura deberá disponer de manera inmediata la recuperación del bien inmueble prehispánico, en un plazo máximo de 24 horas, con intervención obligatoria de la Policía Nacional del Perú para evitar nuevas ocupaciones, e inicia el procedimiento de recuperación extrajudicial conforme al Decreto Legislativo 1679, en coordinación con otras entidades del Estado, propiciando su salvaguardia, conservación, protección y defensa.**

**27.4 La Policía Nacional del Perú está facultada para intervenir de oficio, sin necesidad de orden judicial, a fin de impedir la continuación de la conducta ilícita.**

**27.5 Cuando, además, se considera que existe la comisión de un delito contra al patrimonio cultural de la Nación, la conducta del invasor se considera en flagrancia permanente hasta la recuperación total del bien.”.**

Por último, señala que si bien el Proyecto de Ley en líneas generales está destinado a fortalecer la defensa del Patrimonio Cultural de la Nación, en especial del perteneciente al patrimonio arqueológico inmueble, resalta la existencia del Decreto Legislativo N° 1679, que establece un procedimiento específico para la recuperación extrajudicial de predios y/o bienes inmuebles que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, que fortalece las capacidades del Ministerio de Cultura frente a ocupaciones ilegales de los predios y/o bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.2.2 Con Proveído N° 008197-2026-VMPCIC/MC el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales da conformidad a lo opinado por su órgano de línea.

### **3.3 Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

3.3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de cultura describe las áreas programáticas de sobre las cuales este ministerio ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, dentro de las cuales se encuentra el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial.

El literal m) del artículo 7 de la norma citada dispone que corresponde al Ministerio de Cultura cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente. Agrega la norma que está facultado para exigir coactivamente el pago de acreencias o la ejecución de obligaciones, conforme a la ley especial sobre la materia.

Ahora bien, el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, indica que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural tiene a su cargo la protección, defensa, recuperación, repatriación, vigilancia y custodia de los bienes integrantes pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación.

3.3.2 Conforme a las normas citadas, se advierte que este ministerio ejerce facultad de fiscalización y sanción en el ámbito de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la cual se materializa a través de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, órgano especializado en la materia de la que trata el Proyecto de Ley.

Siendo esto así y atendiendo a que la evaluación y análisis del articulado que se integraría en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, ha sido realizado



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia  
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa  
markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

por el órgano especializado en la materia del Ministerio de Cultura corresponde comunicarlo al Congreso de la República.

#### IV. **CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley es viable con observaciones, por lo que se recomienda que este informe se remita a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

Atentamente,